



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES14-150
(Septiembre 10 de 2014)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en atención al Acuerdo número 1242 de 2001, modificado por el Acuerdo PSAA14-10166 de 2014 y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Dentro del término establecido, el Señor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.018 de Medellín, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifestó que no le fue reconocida la maestría denominada “Desarrollo Sostenible y medio ambiente”, porque no pertenece a la ciencia del Derecho, pese a que más del 50% de la misma, concierne a materias del área jurídica, como Ecología, desarrollo social y humano derecho ambiental y evolución ambiental de proyectos. Además, el enfoque dado a la investigación trató sobre regulaciones ambientales que desembocó en el trabajo titulado “Políticas Ambientales del área Metropolitana del Valle de Aburrá, una adecuación constitucional legal y jurisprudencial”.

Argumentó que el medio ambiente, es un derecho reconocido legal, Constitucional y jurisprudencialmente, destacando decisiones como las Sentencias T-451, T536, T528 y la ley 9/89, que demuestran la relevancia jurídica de la maestría cuestionada.



Así las cosas, solicitó sea revocado el numeral 2° de la Resolución recurrida.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, hizo uso del mecanismo concedido en sede administrativa dentro del término, entra este Despacho a solventar su recurso de la siguiente manera:

Así las cosas, el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece que lo dispuesto en la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección.

De igual manera, el acuerdo número PSAA08-4528 de 4 de febrero de 2008, señaló para todos los cargos con excepción del de Magistrado de sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, que los títulos de posgrado deben ser en derecho, así:

"IV) Capacitación adicional. Hasta 50 puntos.

Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 10 puntos, Maestría 25 puntos y Doctorado 50 puntos. De igual manera ocurrirá con los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 50 puntos."

Teniendo en cuenta que el documento aportado por el recurrente, para efecto de la reclasificación en capacitación fue el título de Magíster en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, otorgado por la Universidad de Manizales, el día 27 de septiembre de 2013 y que la normativa señalada, en atención a su exégesis, se observa que tal documento no puede ser puntuado por cuanto **no** cumple con las exigencias descritas en la convocatoria, es decir, que el posgrado mencionado no es en derecho como se vislumbra de la consulta realizada al Sistema de Nacional Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación, en la cual se arroja como resultado que el área de conocimiento para tal maestría (presencial) es la Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, y el núcleo básico del conocimiento, es la Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines y si el posgrado fuere virtual el área de conocimiento es la Economía, Administración, Contaduría y Afines, y su núcleo básico la Economía, con lo cual queda probado que no es un área del Derecho pese a que la regulación del medio ambiente tenga tal ámbito.

Por lo tanto, el postgrado acreditado por el recurrente, como quiera que no es en las áreas especificadas establecidas en el acuerdo, no será puntuado, y en ese orden de

ideas se dispondrá confirmar la Resolución atacada, como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

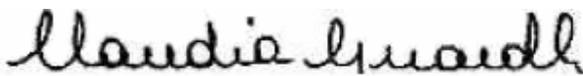
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, proferida por Unidad de Administración de la Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.018 de Medellín,, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM